

Gobierno Reg. Tumbes
Sec. Gral. Regional
Trámite Documentario
Folios: 553



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000349-2011/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 11 MAY 2011

VISTO:

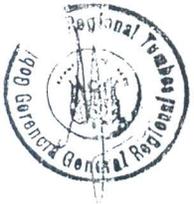
El Informe N° 388-2011-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 29 de marzo del 2011, Oficio n° 123 - 2011/GR-TUMBES-DRET-D, expediente de registro N° 2861, Resolución Regional Sectorial N° 00083, de fecha 14 de enero de 2011.

CONSIDERANDO:

Que el día uno de enero del año 2011, el ex Director Regional de Educación, Prof. Benjamín Rentería Zapata celebra Contratos Administrativos de Servicio (CAS) con 34 trabajadores de la Dirección Regional de Educación y de las diferentes UGEL, con vigencia a partir del 01.01.2011 al 31.12.2011.

Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 00015-2011/GOB.REG.TUMBES-P se designa a un nuevo Director Regional de Educación- Prof. Henry Rodolfo Elizalde Ordinola, a partir del tres de enero del año 2011; éste nuevo Director Regional, mediante la Resolución Regional Sectorial N° 0083 de fecha 14 de enero de 2011 resuelve **DECLARAR LA NULIDAD** de oficio de los Contratos Administrativos de Servicios (CAS) descritos en el primer párrafo.

Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
Folios 581



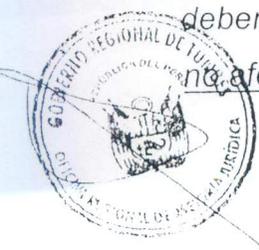
11 MAY 2011

000349

Mediante Carta N° 001- 2011-YEPL, de fecha 27 de enero del presente año, los trabajadores Yanet Elizabeth Peña Lavalle, Wilson Wilmer Siancas Herrera, Rosa Adela Cruz Astudillo, Rafaela Peña Morán, Roxana Elizabeth Quevedo Sánchez, Carlos Rodolfo Calderón Hurtado, Margot Asene Palmer Heredia, Luis Miguel Flores Yarlequé, Dany Alexi Távora Carrillo, Roxana del Pilar Gutiérrez Dioses, Roger Samuel Lenadro Quispe, Carla Arevalo Preciado, Milagros Yasmine Aguilar Malmaceda interponen Recurso de Apelación contra el acto administrativo contenido en la Resolución Regional Sectorial N° 00083 del 14.01.2011.

Teniéndose en cuenta lo alegado, corresponde a esta sede regional expedir la decisión que el caso amerite, con la finalidad de terminar con el conflicto de intereses suscitado como producto de la contratación de personal para el presente año.

Si bien es cierto que los contratos administrativos de servicios (CAS) se celebraron el 01 de enero de 2011, cuando todavía el ex director estaba en función de su cargo, también es cierto que: debe tenerse en cuenta lo prescrito por el numeral 2 del comunicado oficial N° 13-2006-CG, conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 955 - Ley de Descentralización Fiscal y su Reglamento, durante el último año de gestión se prohíbe efectuar cualquier tipo de gastos corrientes que impliquen compromisos de pagos posteriores a la finalización de la administración, por lo que: *“Está prohibido efectuar cualquier tipo de gasto corriente que se devengue o se encuentre devengado al último año de mandato y que no resulte al 31 de diciembre del Año Fiscal, salvo que pueda ser cancelado durante el primer trimestre del siguiente año Fiscal con cargo a la disponibilidad financiera existente correspondiente a la fuente de financiamiento a la que dicho gasto fue afectado. Está prohibido generar compromisos que devenguen en años posteriores. En consecuencia los Gobiernos Regionales y Locales durante el presente ejercicio presupuestal deben cautelar que sus adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios, no afecten ni comprometan la capacidad financiera de la gestión entrante”.*



León
y uno

000349

11 MAY 2011

Asimismo, debe tenerse en cuenta las recomendaciones de la Contraloría General de la República, contenidas en la Guía Técnica de probidad administrativa sobre transferencia de gestión, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 373-2006-CG, en la que se precisa que "Las acciones de personal, tales como nombramientos, contrataciones, reasignaciones, recategorizaciones (...), quedan suspendidos hasta el término de la gestión en ejercicio", pues ello busca garantizar la etapa de transferencia y más que todo cautelar los intereses y decisiones de la nueva administración.

Teniéndose en cuenta las directivas antes mencionadas, se puede advertir abiertamente su transgresión con la contratación CAS efectuada por el ex Director Regional de Educación, pese a que se ha establecido taxativamente que en el proceso de transferencia de gestiones, los Gobiernos Regionales *deben cautelar que sus adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios, no afecten ni comprometan la capacidad financiera de la gestión entrante*, entendiéndose así que el ex Director Regional de Educación fue designado por la anterior gestión, cuyo mandato o periodo culminaba el 31 de diciembre del año 2010, por lo tanto no debió generar los mencionados contratos dado entonces que el 01 de enero ingresaría una nueva gestión, por ende una nueva administración, por lo que al ex director: Prof. Benjamín Rentería Zapata le correspondía hacer una coordinación con la gestión entrante a fin de determinar la celebración de los contratos, precisamente aquello es el punto materia de controversia en la emisión del acto administrativo materia de pronunciamiento, pues en los contratos celebrados con los servidores públicos para todo el año 2011 se realizan sin respetar el debido procedimiento administrativo, esto es el desarrollo del respectivo concurso público de meritos.

Asimismo, debe tenerse en cuenta lo prescrito en el inciso 4.1 del artículo 4° de la Ley N° 29465 - Ley de Presupuesto del sector del año 2010, que a la letra dice: "Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley del Presupuesto del Sector Público y modificatorias, aprobada por el Congreso de la República, en el marco del artículo 78° de la Constitución



Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
Folios 57

000349

11 MAY 2011

Gobierno Reg. Tumbes
Sec. Gral. Regional
Trámite Documentario
Folios 550

Política del Perú y el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto”.

El inciso 4.2 del artículo 4° de la norma jurídica señalada en el considerando precedente señala: Todo acto administrativo, de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, conforme a lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto”.

De lo hasta ahora mencionado, se puede entender razonadamente que si bien es cierto mediante la expedición de la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, pero no debe olvidarse que la Administración Pública Regional, se rige por el **Principio de Legalidad Presupuestaria**, por el cual ninguna de las entidades públicas del estado pueden ejecutar gastos que no hayan sido previstos en el crédito presupuestario autorizado en el presupuesto del sector público, a través del respectivo pronunciamiento del Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con lo regulado por la Ley N° 2811, General del Sistema Nacional de Presupuesto.

En cuanto a la contratación del personal, debe tenerse presente lo prescrito por el artículo 12° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobada por el Decreto Legislativo N° 276, que en concordancia con el artículo 28° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobada por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señalan: **El ingreso a la administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente por concurso.** La incorporación a la Carrera Administrativa



Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
Folios 578

000349

11 MAY 2011

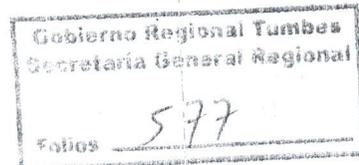
será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. **Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición.** Además existían directivas administrativas que disponía de manera expresa la prohibición de contratación de personal para el periodo 2011, por motivo de la transferencia de gestión de los Gobiernos Regionales.

Por lo tanto, se llega a la conclusión que no existía sustento legal alguno que posibilite la nueva contratación de servidores públicos para el periodo 2011, pues se encontraba impedida por mandato de norma legal expresa, por lo que existe vicios estructurales del acto administrativo materia de pronunciamiento.

En este orden de ideas, habiéndose acreditado mediante los actuados, que el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 00083, que declara la nulidad de oficio de los contratos administrativos de servicios (CAS), de fecha 14 de enero de 2011, ha sido emitido de acuerdo a ley tal como lo establece el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444¹.

Con Informe N° 388-2011-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 29 de marzo, la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Asesoría Jurídica es de la Opinión que se declare **INFUNDADO** el recurso de Apelación interpuesta por los recurrentes: Yanet Elizabeth Peña Lavalle, Wilson Wilmer Siancas Herrera, Rosa Adela Cruz Astudillo, Rafaela Peña Morán, Roxana Elizabeth Quevedo Sánchez, Carlos Rodolfo Calderón Hurtado, Margot Asene Palmer Heredia, Luis Miguel Flores Yarlequé, Dany Alexi Távora Carrilo, Roxana del Pilar Gutiérrez Dioses, Roger Samuel Lenadro Quispe, Carla Arevalo Preciado, Milagros Yasmine Aguilar contra el acto administrativo contenido en la Resolución Regional Sectorial N°00083.

Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.



000349

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso impugnativo de apelación interpuesto por los administrados Yanet Elizabeth Peña Lavalle, Wilson Wilmer Siancas Herrera, Rosa Adela Cruz Astudillo, Rafaela Peña Morán, Roxana Elizabeth Quevedo Sánchez, Carlos Rodolfo Calderón Hurtado, Margot Asene Palmer Heredia, Luis Miguel Flores Yarlequé, Dany Alexi Távora Carrilo, Roxana del Pilar Gutiérrez Dioses, Roger Samuel Lenadro Quispe, Carla Arevalo Preciado, Milagros Yasmine Aguilar Malmaceda contra el acto administrativo contenido en la Resolución Regional Sectorial N°00083, de fecha 14 de enero del 2011, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución, con conocimiento de los interesados, Dirección Regional de Educación-Tumbes y a las Oficinas competentes de la sede central del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.



REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL-TUMBES
Gerardo Fidel Viñas Dioses
Gerardo Fidel Viñas Dioses
PRESIDENTE REGIONAL

Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
Folios 576

